

Al responder cite este número:  
**OFI2020-28274-DAR-2600**

Bogotá D.C. jueves, 20 de agosto de 2020

## LA DIRECCION DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

# AVISA

### A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y REPRESENTANTES DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES RELIGIOSAS REGISTRADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, SUS USUARIOS Y DEVOTOS

Que el **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** de Bogotá, D.C., mediante autos de fecha seis (6) y trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), RAD. 11001 31 09 029 2020 04398 00, avocó conocimiento de la Acción de Tutela presentada por la señora EDNA DEL CARMEN BENITEZ CASANOVA contra: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS, y la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; en consecuencia, el Juzgado

#### RESOLVIÓ:

*“Bogotá, D.C., seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)*

*Admítase a prevención la demanda de tutela interpuesta por la señora **EDNA DEL CARMEN BENITEZ CASANOVA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro **63.330.604** expedida en Bucaramanga (Santander) y portadora de la tarjeta profesional Nro **62.404**, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, MINISTERIO DEL INTERIOR** a través de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** y la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**.*

*Ahora bien, atendiendo el contenido de la demanda de tutela, donde se afirma una vulneración al derecho constitucional fundamental a la salud, y la naturaleza del asunto puesto en conocimiento de este Juez Constitucional, que lo facultan a vincular y recaudar de manera oficiosa los elementos de prueba necesarios para resolver el mérito de la instancia que en derecho corresponda y con justicia, situación que de*

obviarse por el Juzgado para entrar a decidir de fondo implicarían una vulneración a los derechos de defensa y contradicción y concomitante con ello, la decisión estaría viciada de nulidad, se dispone vincular al presente trámite constitucional a la **CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA**, así como también a los representantes de las diferentes comunidades religiosas registradas en el territorio nacional y sus usuarios o devotos.

En consecuencia, por la secretaría,  
Ordenase:

1.- Notificar al Director, Subdirector, Jefe de Unidad o quien haga sus veces de la entidad accionada, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda, para que, en el término máximo de OCHO (8) horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirvan dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporten los soportes documentales a que allá lugar.

2.- Se **ORDENA** al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial proceda a la divulgación a través de la página WEB de la Rama Judicial, del presente trámite constitucional.

3.- Se **ORDENA** a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** del **MINISTERIO DEL INTERIOR** proceda a la divulgación a través de la página WEB de la entidad, del presente trámite constitucional.

Adviértase a los accionados y vinculados que si no fuere recibida contestación, en el término previsto en el numeral primero de este proveído, podrá el Juzgado aplicar la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.”

“Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el contenido de la constancia que antecede y lo acaecido en otras actuaciones, es claro que hay una razón suficiente para el termino corrido desde el fracasado traslado del auto de veintinueve (29) de agosto del año que avanza y contar el termino desde esa fecha, a efecto de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, MINISTERIO DEL INTERIOR** a través de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS**, la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, la **CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA**, así como también a los representantes de las diferentes comunidades religiosas registradas en el territorio nacional y sus usuarios o devotos, o quienes hagan sus veces, y a la postre estaría viciada de nulidad lo que afectaría los intereses de la señora **EDNA DEL CARMEN BENITEZ CASANOVA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro **63.330.604** expedida en Bucaramanga (Santander) y portadora de la tarjeta profesional Nro **62.404**.

En consecuencia, por la secretaría,  
ordenase:

1.- Notificar al Director, Subdirector, Jefe de Unidad o quien haga sus veces de la entidad accionada, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda, para

que, en el término máximo de OCHO (8) horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirvan dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporten los soportes documentales a que allá lugar.

**2.- Se ORDENA** al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial proceda a la divulgación a través de la página WEB de la Rama Judicial, del presente trámite constitucional.

**3.- Se ORDENA** a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS** del **MINISTERIO DEL INTERIOR** proceda a la divulgación a través de la página WEB de la entidad, del presente trámite constitucional.

*Adviértase a los accionados y vinculados que si no fuere recibida contestación, en el término previsto en el numeral primero de este proveído, podrá el Juzgado aplicar la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.”*

#### Anexos:

**Se adjunta la respectiva Acción de Tutela y los dos autos del Juzgado, en tres (3) archivos.**

*Las entidades religiosas deberán dirigir sus escritos relacionados con los hechos de la tutela, al siguiente correo electrónico del Juzgado Veintinueve Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento De Bogotá, D.C: [j29pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

Se publica hoy 20 de agosto de 2020 y se desfija una vez el **VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** de la ciudad de Bogotá, D.C. se pronuncie al respecto.



**LORENA RIOS CUELLAR**  
Directora de Asuntos Religiosos